



CUT: 67462 -2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2794-2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 20 NOV. 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 67462-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, seguido por la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., con RUC N° 20297939131, sobre Otorgamiento de Uso de Agua Subterránea, respecto al Pozo IRHS-62, con fines de uso Agrícola, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado.



Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”.

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, y dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, disponen que los procedimientos en trámite se adecuarán a las disposiciones del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y del mencionado reglamento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, mediante escrito del visto, la señora Luciana Betzabel Levy Cordova, identificada con DNI N° 21815255, Apoderada de la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al Pozo IRHS-62, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; adjuntado para tal caso las instrumentales que obran en folios 02 a 45 de lo actuado;

Que, el expediente administrativo fue instruido y evaluado por la personal de la Administración Local de Agua Ica, emitiendo Informe Técnico N°067-2015-ANA-ALA I-AT/CARC, de fecha 01.06.2015, en el cual señala, que, revisado la data del inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas del año 2007, se constató que el pozo con IRHS-11-01-11-62, se encuentra en estado utilizado y según las coordenadas georreferenciales, el referido pozo se encuentra en zona de veda; en tal sentido teniéndose en cuenta que con fecha 08.06.2011, mediante Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, se ratifican las zonas de veda, de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas y en su artículo 3° numeral 3.2., **donde indica que queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de aguas subterráneas, así se trate de solicitudes en vía de regularización**, y teniéndose en cuenta que la empresa recurrente ingreso la solicitud, con fecha posterior a la emisión de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, es que, el suscrito recomienda desestimar la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., debido a que se encuentra en vigencia la norma antes indicada;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI., se establece y/o se regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del propio Decreto Supremo; por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, comunica al administrado con la instrumental de folios 51 de lo actuado, que su procedimiento queda suspendido y que de ser posible se adecue al procedimiento antes señalado (D.S. N°007-2015-MINAGRI), por cuanto este se rige por sus propias condiciones y requisitos; establecido en el mismo;

Que, finalmente la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos emite el Informe Técnico N°065-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT, de fecha 08.11.2017, concluyendo entre otros que:

- a) La empresa recurrente mediante CUT N°160008-2015, se acogió al procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, proveniente del pozo con IRHS-62, bajo el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, obteniendo con ello una Constancia Temporal N°0061-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 13.02.2017, la cual faculta a la empresa recurrente el uso provisional del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS-11-01-11-62, la misma que será canjeada por la licencia en su oportunidad.

- b) Recomendándose que se desestime la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., por cuanto el pozo cuenta con una Constancia de Uso provisional del agua subterránea.

Que, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo no se ha evaluado si se encuentra o no enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; por cuanto a la fecha de presentación de la solicitud se encuentra y sigue vigente la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA., por la cual se ratifica la condición de veda los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas; razón por la que, no se permite el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización; sin embargo, dada las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI., la empresa ha obtenido el otorgamiento de la Constancia Temporal N°0061-2017-ANA-AAA-CH.CH, que le autoriza el uso provisional del recurso hídrico del pozo materia del presente en tanto se dé cumplimiento a lo previsto lo dispuesto en numeral 7.3 del artículo 7° de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA., además cuenta con la opinión emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para que se desestime la solicitud; pero al contar el administrado una constancia que le faculta el uso provisional del agua del pozo IRHS-11-01-11-62, carecería de objeto emitir pronunciamiento, respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia en vía de regularización;

Que, mediante Informe Legal N° 3421-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de ésta dependencia concluye, en desestimar la solicitud presentada por la Empresa Recurrente, por no cumplir con los dispositivos legales indicados precedentemente;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría y contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad a lo previsto por el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., con RUC N°20297939131, sobre el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo tubular signado con IRHS-11-01-11-62, con fines Productivo-Agrario, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Complejo Agroindustrial Beta S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha